



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por **Diego Alejandro Osorio Cortes** en contra de **Rodrigo Osorio López**, las partes han solicitado al despacho la autorización y entrega de los títulos que obran en el plenario, el primero indicando que los mismos son necesarios para su sostenimiento, por su parte, el demandado indica que acepta la "sentencia" proferida por el juzgado y notificada por el apoderado judicial del demandante, además reitera que dichos dineros son necesarios para el demandante solventar su manutención y el sostenimiento de sus estudios universitarios. Pone de presente error de su documento de identidad en la comunicación de la medida cautelar.

El demandado compareció al proceso desde el pasado 29 de agosto hogaño, sin que por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia como lo tiene ya indicado este despacho con anterioridad haya procedido a la notificación correspondiente de manera virtual.

El 07 del presente mes, comparece nuevamente indicando que acepta la notificación realizada por el extremo activo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, sin embargo, del legajo no se desprende que la parte demandante haya acreditado la fecha de entrega o acuse de recibo de la misma, pero si se puede desprender con las diferentes manifestaciones del demandado que tuvo acceso a dicho mensaje a lo sumo en la data antes mencionada y será desde ella que se computarán los términos para ejercer su derecho de defensa.

No obstante, conforme el inciso 5 del artículo 118 del Código General del Proceso y ante las peticiones de los extremos de entrega de dineros, dicho término se encuentra suspendido por la entrada a despacho del presente asunto y los mismos se reanudarán a partir del día siguiente a la notificación por estado. Todo lo anterior, previa consulta que con el suscrito realizará la secretaría del despacho sobre la urgencia de resolver la solicitud de entrega de dineros.

Ahora bien, atendiendo que demandante y demandado solicitan al unísono entrega de los valores descontados a éste y a favor del primero, el despacho accederá a tal petición con la advertencia que dicha entrega no podrá ser superior en ningún caso al monto adeudado según las pretensiones de la demanda y sobre sumas que son objeto de cobro ejecutivo en esta lid.

Así entonces, se ordenará la entrega de títulos judiciales al extremo activo los que corresponden a las consignaciones hechas por el Municipio de Armenia y como ellos corresponden al 40% del salario al no tener información al respecto, sólo se hará entrega de lo que corresponda al 25% de dicha suma para garantizar al demandante su sostenimiento. Respecto los demás dineros obrantes en el plenario, en la etapa procesal oportuna conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, si a ella hay lugar.

Se exhortará a las partes para que indiquen si han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso o a los montos adeudados, manifestación que deberá contar las exigencias legales para ser valorada y aprobada por este despacho judicial.

Finalmente, se observa que le asiste razón al demandado al indicar que en la comunicación de la medida se hizo alusión a un número de identificación que no corresponde al suyo, situación que deberá ser corregida remitiendo nueva comunicación a los pagadores

frente a quienes opera la medida. Asimismo, se solicitará a los pagadores que en el futuro consignen de manera separada lo que corresponde al 25% del salario y el excedente que corresponde al embargo.

Advertir que cuando se ponga de presente algún error en la comunicación de medidas cautelares en los oficios, se proceda a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, de manera inmediata y directa a dar alcance a dichas comunicaciones con las precisiones del caso, sin necesidad que el asunto pase a despacho para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por suspendidos los términos de que dispone el demandado para ejercer su derecho de defensa, los cuales no han empezado a transcurrir y los mismos se computarán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO: Disponer la entrega de lo que corresponda al 25% de lo consignado por el Municipio de Armenia, a favor del demandante conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto y atendiendo que el descuento opera sobre el 40% del ingreso correspondiente.

TERCERO: Proceder al fraccionamiento de los títulos judiciales a que haya lugar e ingresar para pago correspondiente, así entonces, el demandante podrá acudir a la entidad bancaria al día siguiente de la notificación por estado de esta providencia a realizar el correspondiente cobro.

CUARTO: Ordenar a los pagadores que en el futuro consignen de manera separada los dineros objeto de comunicación en este proceso, esto es, lo correspondiente a la medida de embargo y lo correspondiente al descuento por nómina de la cuota correspondiente como les fue informado en el oficio respectivo. Líbrese la comunicación y en ella adviértase que se da alcance a la anterior indicando en debida forma la identificación del demandado.

QUINTO: Requerir a los extremos para que informen al despacho si se ha suscitado algún acuerdo en cuanto a la obligación objeto de cobro y si lo que pretenden es la terminación del proceso, para lo cual adecuarán su solicitud a las previsiones de las normas correspondientes como se expresó anteladamente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45967d8fdc436898486993e7f5be12be04db658c2383f0e12a968e181564e35a**

Documento generado en 13/10/2022 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>